



CUADRO RESUMEN PLAN LOCAL DE QUEMADAS DE CHERA

ZONAS	PERIODO AUTORIZADO	DÍAS Y HORARIO	AUTORIZACIÓN
ZONA DE MÁXIMO RIESGO	17 de octubre al 31 de mayo	Todos los días desde la salida del sol hasta las 12:00 horas	Se indicará, en caso de ser necesario, las autorizaciones o permisos requeridos para cada periodo establecido y estableciendo su duración máxima de validez. Se considera apropiado que la validez del permiso de quema sea de 15 días o según el caso, de un mes.
	Extraordinarias del 1 de junio al 16 de octubre	Todos los días desde la salida del sol a 11:00 horas	
ZONA GENERAL	17 de octubre al 31 de mayo	Todos los días desde la salida del sol hasta las 13:00 horas	
	Extraordinarias del 1 de junio al 16 de octubre	Todos los días desde la salida del sol a 11:00 horas	

* Las **quemadas extraordinarias** son aquellas quemadas con carácter extraordinario, y únicamente por razones fitosanitarias, de investigación u otros motivos de urgencia debidamente justificados que no permitan su aplazamiento, se podrán autorizar quemar siempre que exista resolución en ese sentido de la Dirección General competente en Prevención de Incendios Forestales, que fijará las condiciones concretas de aplicación.

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA REALIZAR UNA QUEMA AGRÍCOLA

- **Sólo se podrán ejecutar las quemadas en preemergencia de nivel 1.**
- En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación meteorológica, como aparición de vientos locales, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable, los trabajos de quema deben suspenderse inmediatamente.
- Es preferible la realización de las quemadas en condiciones de estabilidad atmosférica.
- Según la Resolución de 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemadas de forma general quedan prohibidas todas las quemadas durante el periodo comprendido entre el 1 junio y el 16 de octubre (ambos inclusive) hasta nueva resolución que disponga otro período distinto. Este periodo podrá ser modificado por la Dirección General competente en función de las condiciones de peligro de incendio existentes.
- Según Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda queda prohibida la ejecución de todas las quemadas en el periodo comprendido entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente después del Lunes de Pascua conocido como Lunes de San Vicente.
- Las quemadas se iniciarán a partir de salida del sol y deberán estar apagadas antes de las 13:00 h. en el caso de la zona general y de las 12:00 en zona de máximo riesgo.
- Según el tipo de quema se tomarán las medidas de precaución adecuadas
- El interesado está obligado a permanecer vigilando la quema hasta que ésta quede totalmente extinguida (el conjunto de los restos debe de estar aproximadamente a temperatura ambiente), apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de pavesas.
- En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente.
- En caso de no tener cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tener localizado el lugar más cercano desde el que se pueda hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.
- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego.
- Se debe avisar inmediatamente al 112 en caso de ocurrir un escape de fuego.
- En caso de escape todos los trabajadores han de tratar de atajar el conato trabajando de forma coordinada y diligente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción. Así mismo, también se debe esperar la llegada de los agentes medioambientales o de las Fuerzas de Seguridad del Estado para que puedan dar traslado de lo acontecido y no alterar en la medida de lo posible el punto de inicio del fuego.